



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No 080014053007-2021-00216-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ**  
**ACCIONADO : MOVISTAR S.A y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S**  
**VINCULADOS : DATACREDITO EXPERIAN S.A**  
**CIFIN TRANSUNION S.A**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la ciudadana **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ** contra **MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data.

### **HECHOS**

Manifiesta la actora que el mes de septiembre del año 2020 comenzó a gestionar tramites crediticios con distintas entidades bancarias y comerciales. Que al solicitar el préstamo de vivienda, se le indicó que no podrían tramitarlo puesto que se encontraba reportada ante las entidades Datacredito y Cifin por incumplimiento de una obligación con la empresa Telefonía Colombia Telecomunicaciones Movistar por un periodo de 11 años, de la cual e afirma no tener vínculo alguno con la empresa en mención, por lo que contactó a Telefonía Colombia Telecomunicaciones Movistar para obtener información acerca del reporte quien le indica que su obligación había sido vendida a la empresa de cobranzas REDSUELVA INSTANTIC.

Se puso en contacto con la empresa REDSUELVA INSTANTIC y realiza un pago por valor de \$175.000, a pesar de no deberla pero pagó para solucionar su problema y poder obtener el crédito, pero el pago por valor de \$175.000 no cubrió la totalidad de la deuda ya que la misma se encontraba bajo intereses equivalentes al 20%.

Que el día 2 de noviembre envía dos peticiones a la empresa de cobranzas REDSUELVA INSTANTIC solicitando copia de los documentos que soportaban la obligación.

Que la empresa REDSUELVA INSTANTIC contesta después de periodo de tres meses sin dar información sobre los documentos solicitados por la accionante.

### **PRETENSIONES**

Solicita tutelar el derecho a la honra y buen nombre, y a la protección del derecho fundamental al habeas data, y que por ende la entidad accionada elimine la información del reporte negativo en la base de datos de TRANSUNION y DATACREDITO sobre la obligación No. 882357350.



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

La accionante solicita la devolución de los \$175.000 siempre y cuando se compruebe de que no existe documento que confirme la existencia de la obligación.

### ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 15 de abril del 2021, ordenándose al representante legal de **MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades **DATACREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

#### - RESPUESTA MOVISTAR S.A

Se dispuso de la recepción del informe rendido por parte de la entidad accionada **MOVISTAR S.A**, de fecha 16 de abril de 2021 donde manifiesta que la señora **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ** no ha adelantado reclamación previa en ejercicio de su derecho de habeas data, con lo cual, no se ha agotado debidamente el requisito de procedibilidad de la presente acción constitucional.

Que se gestionó la verificación de la existencia o inexistencia del reporte negativo en centrales de riesgo a nombre de la accionante, con lo cual se encontró que, a nombre de la señora **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ**, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A MOVISTAR E.S.P BIC.

Que se pudo determinar que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A E.S.P BIC, ha cedido los derechos de crédito que tienen como objeto las obligaciones de la señora **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ** a **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S** así cómo se demuestra en la siguiente imagen:



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

Clientes con cartera vendida

Nombre del cliente: SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ

Año de venta	Tipo de ID	Identificación	Cuenta	Factorador/Ingresar reclamos
2019	CC	1045697152	882357350 ATIS-FID	+

**RED SUELVA INSTANTIC S.A.S**  
NIT. 901.296.646-6

Solicitud de paz y salvo [notificaciones@redsuelva.com](mailto:notificaciones@redsuelva.com)

PQRS, atención al cliente, información general y actualización en centrales de riesgos Derechos de petición o tutelas  
[kelly.cuello@redsuelva.com](mailto:kelly.cuello@redsuelva.com)

Números de llamadas entrantes 3502118957 - 3330333008

WSP 3224550755 - 3224550756 - 3167584082

Medios de pago:  
Efecty, convenio 11052 referencia: cc del titular  
Baloto, convenio 959595-11052 referencia: cc del titular  
Banco Occidente, convenio 625-81770-5 CUENTA CORRIENTE  
Pago en línea <https://bit.ly/2AYPrty>

Que la no tenerse reporte negativo alguno a por parte de la accionantes, solicitan negar por improcedente la presente acción de tutela.

#### - RESPUESTA REDSUELVA INSTANTIC S.A.S

Se dispuso de la recepción del informe rendido por parte de la entidad accionada **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S**, de fecha 16 de abril de 2021 donde manifiesta que el reporte ante centrales de riesgo no fue promovido por la empresa **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S**.

Que este reporte es producto de una migración masiva de cuentas reportadas que realizó COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A. E.S.P., del operador DATACREDITO EXPERIAN, a REDSUELVA INSTANTIC S.A.S., producto de compra de cartera.

Que, en ese orden de ideas el reporte fue originado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A E.S.P y migrado a REDSUELVA INSTANTIC S.A.S.

Que, lo único migrado por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A E.S.P fueron las carteras en mora.

Que, mediante un negocio jurídico de compra de cartera, adquirió de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P el mes de febrero del año 2020, la cuenta No. 882357350 a nombre del titular SHIRLEY PICÓN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045697152. Que en revisión del número de cuenta señalado se encuentra que fue migrada en estado de mora.



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

Que REDSUELVA INSTANTIC S.A.S se sirve manifestar que ateniendo al derecho de petición se informa que el reporte corresponde a una migración masiva de cuentas.

Que, luego de evidenciar la falta de manejo adecuado de datos y de debido proceso por parte de Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P, se procede a realizar la eliminación del reporte.

Entity: RED SUELVA INSTANTIC SAS  
User: URIZA JAIMES ANDRE Cédula: 01090594941  
City: CUCUTA Office: PRINCIPAL

Ha ocurrido un error al validar su información:

Mensaje:  
552 NO EXISTE CUENTAS EN REVISION PARA LA IDENTIFICACION: 1045697152

Continuar

Que por todo lo mencionado anteriormente, solicitan que no se acceda a las pretensiones del accionante y proceda a dictar sentencia a favor del vinculado por hecho superado.

#### **- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.,**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 16 de ABRIL de 2021 en la cual se pronuncia por medio de apoderado MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, expresando las razones que alega el accionante en la tutela de la referencia.

Que el dato negativo no consta en el reporte financiero de la accionante.

Que la accionante no registra información negativa respecto de las obligaciones adquiridas con movistar.

Que por lo expuesto anteriormente, solicitan que se deniegue el mencionado proceso, toda vez que la historia de crédito de la accionante no contiene dato negativo que justifique su reclamo.

#### **- Contestación CIFIN – TRANSUNION S.A.S**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN – TRANSUNION S.A.S** de fecha 28 de ABRIL de 2021, donde informan entre otras cosas, que consultado en el sistema respecto a la accionante, **NO HAY DATO NEGATIVO EN EL REPORTE.**



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

## CONSIDERACIONES.

### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ**, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### Derecho al buen nombre.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-082 de 1995, lo siguiente:

*El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. Además, la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un interés legítimo en conocerla, vulnera el buen nombre del deudor. Si realmente éste tiene ese buen nombre la información no hará sino reafirmarlo; y si no lo tiene, no podrá alegar que se le vulnera.*

### Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

*Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.*

*Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta...”*

## CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera las entidades accionadas **MOVISTAR S.A y RED SUELVA INSTANTIC S.A.S** los derechos cuya protección invoca la accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos o por el contrario le asiste razón a las entidades accionadas cuando afirman que no ha vulnerado derecho fundamental



RAD : 2020-00216  
 PROCESO : ACION DE TUTELA  
 ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
 ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
 VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

alguno pues no hay reporte negativo vigente ante las centrales de riesgos en relación con la obligación?

### ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **MOVISTAR S.A.**, le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, encontrándose reportada por mas de once años, por una obligación que no ha adquirido. Que se dirigió a RED SUELVA quien actualmente tiene para el cobro de la obligación elevando petición sobre la obligación y entrega de documentos y la misma no le respondió de fondo lo pedido.

Revisadas las respuestas emitidas, se observa que las entidades accionadas **MOVISTAR S.A y RED SUELVA INSTANTIC S.A.S**, dan respuesta a la presente acción de tutela, manifestando que no han hecho el reporte negativo ante las centrales de riesgo, y actualmente no obra dicho reporte.

Ahora bien, la entidad **RED SUELVA INSTANTIC S.A.S** allega prueba de haberle contestado el derecho de petición a la accionante, donde se le hizo saber que por el mal manejo adecuado de datos y debido proceso a la accionante, procedieron a realizar la **ELIMINACION DEL REPORTE**, ante las centrales de riesgo, por cuanto se encuentra **PAZ Y SALVO** con la entidad, acreditando dicha eliminación así:

#### SOPORTES ANEXOS

**datacrédito experian.** **MOVISTAR** **VALIDAR INFORMACIÓN**

Entidad: RED SUELVA INSTANTIC SAS  
 Usuario: VILLABEZAR TORCADO Cédula: 9106386211  
 Ciudad: CUCUTA Oficina: PRINCIPAL

**Análisis del Reclamo** **Validar al momento**

Resultado de la Modificación:

Cuenta eliminada del informe:

Nombre:	PICON RODRIGUEZ SHIRLEY JULIETH	Identificación:	1045097152
Tipo de identificación:	1	Tipo de cuenta:	SFI
Número de Cuenta:	098277051882387350	Código del suscriptor:	440841
Nombre del suscriptor:	RED SUELVA MOVI	Fecha Estado Cuenta:	2020/11/30
Novedad:	CART RECUPERAD		
Vector de comportamiento:	444444444444 444444444444 444444444444 444444444444		
Número de Reclamo Entidad:	No Ingresado		

Número de Transacción: 4405642

Imprimir Listado Nueva identificación Cerrar sesión

---

**datacrédito experian.** **MOVISTAR** **VALIDAR INFORMACIÓN**

Entidad: RED SUELVA INSTANTIC SAS  
 Usuario: URIZA JAIMES ANDRE Cédula: 01090394941  
 Ciudad: CUCUTA Oficina: PRINCIPAL

Ha ocurrido un error al validar su información:

Mensaje:  
 052 NO EXISTE CUENTAS EN REVISION PARA LA IDENTIFICACION: 1045697152

Continuar

---

**datacrédito experian.** **MOVISTAR** **VALIDAR INFORMACIÓN**

Entidad: RED SUELVA INSTANTIC SAS  
 Usuario: URIZA JAIMES ANDRE Cédula: 01090394941  
 Ciudad: CUCUTA Oficina: PRINCIPAL

**Revisor de Reclamos** **Validar al momento**

Resultado de la Revisión:

Nombre:	PICON RODRIGUEZ SHIRLEY JULIETH	Identificación:	01045097152
Tipo de identificación:	1	Tipo de cuenta:	SFI
Número de Cuenta:	098277051882387350	Código del suscriptor:	440841
Nombre del suscriptor:	RED SUELVA MOVISTAR		

Número de Aprobación: 9159729

Imprimir Consulta Listado Cerrar sesión



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

Es decir, se eliminó reporte negativo que pesaba por la accionante y dispuso emitir orden de paz y salvo ante la accionante, este último allegado por la accionante en su escrito de tutela así:



Pues bien, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 26, respecto a la situación presentada dentro de la presente acción constitucional, expresa que *“Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”*.

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T – 358 de 2014 señaló:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

Lo que persigue la accionante es que se eliminara en las centrales de riesgo el reporte negativo a que dio lugar la obligación 882357350, adquiridas con





RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

**MOVISTAR S.A**, sin embargo del informe que rendido la entidad vinculada se desprende que a la fecha no existe tal reporte negativo.

Lo anterior pudo ser comprobado teniendo en cuenta las respuestas emitida por **DATACREDITO EXPERIAN S.A** donde se informa al despacho que:

La historia de crédito de la accionante, expedida el 16 de abril de 2021, reporta que:

- La accionante **NO REGISTRA** información negativa respecto de las obligaciones adquiridas con **MOVISTAR**.

Así mismo la central de riesgo **CIFIN – TRANSUNION S.A.S** coincide en que la accionante “**NO CUENTA CON REPORTE NEGATIVO**”

- **Respecto a la solicitud de devolución de dinero.**

Cabe señalar que el Juzgado solo puede analizar o estudiar la vulneración o no del derecho fundamental al habeas data invocado por la accionante.

No hay lugar a que el Juzgado entre a ordenar la devolución de los dineros reclamados pues es un aspecto que escapa a la competencia del juez constitucional, pues para ello debe acudir al juez de la justicia ordinaria, a través de un verbal. Es decir, existe otro medio de defensa para controvertir dicha devolución lo cual corresponde a un asunto de índole económico, por lo que para este aspecto la acción de tutela se torna improcedente, máxime cuando no se prueba la existencia de perjuicio irremediable que permitiese el estudio de fondo como mecanismo transitorio de lo relacionado con la devolución del dinero cobrada por el ente tutelado, el cual dio lugar a emitirse paz y salvo de la obligación adquirida, quedando así extinguida dicha obligación.

Dado lo anterior se negará la tutela incoada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela impetrada por el señor **SHIRLEY PICON RODRIGUEZ**, contra **MOVISTAR S.A. y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S**, por haberse causado cesación de los efectos de la actuación impugnada, conforme a los argumentos que preceden.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RAD : 2020-00216  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHIRLEY PICON RODRIGUEZ  
ACCIONADO : MOVISTAR S.A Y REDSUELVA INSTANTIC S.A.S  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 28/04/2021 NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550e50944198b427c67f5f337c521e070bcfd6bed70e876b358cac391d1d6033**

Documento generado en 28/04/2021 05:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**